



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

AL3155-2022

Radicación n.º 82665

Acta 26

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

FABIO SÁNCHEZ FAJARDO VS. BANCO DE LA REPÚBLICA

El expediente de la referencia ingresó al Despacho de la suscrita Magistrada, el 14 de junio del año en curso, con informe secretarial visible a folio 91 del cuaderno de la Corte, proveniente del Despacho de la Magistrada Olga Yineth Merchán Calderón, en cumplimiento de la directriz de la Sala de Casación Laboral, comunicada al despacho de origen en oficio ODDSCL CSJ 00047 del 23 de mayo de 2022.

Revisado en su integridad, para resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandante **FABIO SÁNCHEZ FAJARDO** contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Bogotá, DC., el 15 de noviembre de 2017, en el proceso que adelantó contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, se evidencia que la grabación que corresponde al fallo de primera instancia resulta inaudible, lo que impide a la Sala el estudio de fondo del recurso.

Así mismo a folio 32 (cuaderno de la Corte) milita constancia de la Secretaría de la Sala Permanente de esta Corporación, en la que se informó que, *«no fue posible expedir copia del medio magnético contentivo de la audiencia de fallo de primera instancia el cual está ubicado a folio 154 del cuaderno de instancias, debido a que presenta un daño en su estructura que le impide ser copiado»*.

Teniendo en cuenta lo narrado, esta Corporación, por conducto de la Secretaría Adjunta, solicitó al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, DC, vía correo electrónico (f.º92), remitir copia íntegra de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso; el Juzgado respondió por la misma vía: *«Conforme la solicitud efectuada es preciso indicar que lamentablemente por problemas con la sala del despacho, se borraron todas las audiencias celebradas con anterioridad al 28 de agosto de 2019, razón por la cual no contamos con el audio solicitado»*.

Por considerarlo necesario para cumplir la función constitucional encomendada, se dispone:

DEVOLVER el expediente al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá DC., con el fin de que subsane

la ausencia de la sentencia de primera instancia y, de ser el caso, adelante las gestiones pertinentes con el fin de su reconstrucción en los términos del artículo 126 del CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase.

No firma por ausencia justificada

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ



JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO



JORGE PRADA SÁNCHEZ